Ayuntamiento del Distrito Nacional

DESPACHO DEL PRESIDENTE
Santo Domingo, R.D.

PRESIDENCIA AYUNTAMIENTO A.D.N.

Ayuntamiento del Distrito Nacional
En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Ordenanza No.1/2020.-

Considerando: El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujeto al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que como seguridad ciudadana debe entenderse el conjunto de acciones a favor de los habitantes de un municipio.

Considerando: Que es facultad de los Ayuntamientos el otorgamiento de usos de Suelo.

Considerando: Que el ayuntamiento en coordinación con el gobierno debe garantizar la Seguridad de los habitantes del estado en el municipio que corresponda.

Considerando: Que se hace necesaria la intervención de la autoridad municipal en la colaboración de medidas tendentes a garantizar la seguridad de los habitantes del municipio.

Considerando: Que la inclusión de cámaras de seguridad que enfoquen a la calle en los proyectos habitacionales será un apoyo a los medios de prueba para a la policía nacional y el 911 a la hora de detectar, prevenir actos vandálicos y accidentes, esto a su vez servirá de apoyo al plan de Seguridad Ciudadana.

Considerando: Que los Artículos 2 y 3 de la Ley No. 6232 del 25 de Febrero del 1963, sobre Planeamiento Urbano, establece que: *"Art. 2.- Los órganos técnicos de los Ayuntamientos encargados de regular el crecimiento de las poblaciones bajo sus respectivas jurisdicciones se denominarán, a partir de la publicación de la presente Ley «Oficinas o Divisiones de Planeamiento Urbano.*

Art. 3.-La oficina o divisiones de Planeamiento Urbano, en su calidad de cuerpos técnicos, consultivos y asesores de las ramas ejecutivas, dependerán directamente de las Sindicaturas, en el caso de los Ayuntamientos; y de la Secretaria General, en el caso de la Liga Municipal Dominicana."

Cont...

Ord. No.1/2020.-

Considerando: Que la indicada Ley 6232 consagra que las oficinas de Planeamiento Urbano tendrán a su cargo, a más de las funciones señaladas en su artículo 5, la emisión, previa revisión y declaración de conformidad con las leyes y requisitos vigentes, de todos aquellos permisos relativos a cualquier tipo de construcción, reconstrucción, alteración, ampliación, traslado, demolición, uso o cambio de uso de edificios y estructuras; con el uso o cambio de uso de terrenos; con la instalación o alteración de rótulos o anuncios, así como de cualquier otros aspectos relacionados con los planes de zonificación.

Considerando: Que las cámaras de seguridad constituyen un mecanismo disuasivo por lo que la instalación y la utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en el perímetro de los edificios contribuye a proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana, los bienes públicos, así como prevenir los actos delictivos.

Visto: El Proyecto de Ordenanza para la inclusión de Cámara de Seguridad en Proyectos habitacionales de promotores de Viviendas, presentado por el Honorable Regidor César Cabrera.

Visto: El informe de la Comisión de Transito y Seguridad.

Visto: El Acuerdo de Intención de Colaboración interinstitucional entre la Asociación Dominicana de Constructores y Promotores de la Vivienda (ACOPROVI) y el ADN.

Vistos: Los artículos números 19, 52, 120 y 126 de la ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

Visto: El artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana.

Vista: Las acciones que se han discutido en la Mesa Local de Seguridad, Ciudadanía y Género del Distrito Nacional;

Visto: El Decreto 121-13 que instituye la Mesa Nacional sobre Seguridad, Ciudadanía y Género y las Mesas Locales de Seguridad, Ciudadanía y Género, las cuales funcionarán en las municipalidades que sean conformadas.

Vista: Ley 6332, del 25 de Febrero del 1963, sobre Planeamiento Urbano.

Vista: La Ley No. 184-17, que establece el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-**1.**

Vista: La Ley No.102-13, del 30 de julio de 2013, que regula la instalación y utilización de cámaras de video y sonidos para seguridad en espacios públicos, con la finalidad de proteger y garantizar los derechos humanos, la seguridad ciudadana y los bienes públicos , así como prevenir los actos delictivos.

Cont...

Ord. No.1/2020.-

Vista: La Ley Orgánica de la Policía Nacional, No.590-16, del 15 de julio de 2016.

Vista: La Ordenanza No.4/2019 que modifica la Ordenanza No.4/2018sobre los Trámites, Procedimientos, Tasas y Arbitrios para las solicitudes sometidas a la Dirección General de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Dicta una Ordenanza en el sentido siguiente:

Primero: Ordenar como al efecto **ordena,** la inclusión en los requisitos de aprobación de planos de construcción para proyectos habitacionales realizados por personas físicas o jurídicas del ámbito de la construcción, para la instalación de cámaras de seguridad en la entrada de los proyectos cerrados con visibilidad a los espacios exteriores y las vías públicas que rodean la edificación, en consecuencia, agrega esta disposición a La Ordenanza No.4/2019 que modifica la Ordenanza No.4/2018 sobre los Trámites, Procedimientos, Tasas y Arbitrios para las solicitudes sometidas a la Dirección General de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Segundo: Disponer, como al efecto **dispone,** que las cámaras instaladas enfoquen a la calle para que éstas sean un medio de prueba, debiendo poner las mismas a la disposición de la policía nacional y el 911 a la hora de detectar, prevenir actos vandálicos y accidentes en el perímetro que esta alcance, por lo que deberán cumplir con el artículo 62 de la Ley No.184-17. Asimismo, esta medida servirá de apoyo al Plan local de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento del Distrito Nacional.

Tercero: Ordenar, como al efecto **Ordena,** que la violación a la presente ordenanza será sancionada como una infracción muy grave contemplado a la luz del artículo 120 de la Ley No.176-07.

Cuarto: Comunicar la presente ordenanza a la Administración y al Tribunal Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones Lic. Emilio Rodríguez Demorizi, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, en Sesión Ordinaria a los Veintidós (22) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020).

PRESIDENCIA AYUNTAMIENTO A.D.N.

Lic. Víctor E. Ogando
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito Nacional

Licda. Betsy A. Céspedes R.
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito Nacional